

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Pº DE LA CASTELLANA, 19  
28046 MADRID

Madrid, 2 de julio de 2003

SUPLEMENTO AL FOLLETO INFORMATIVO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE SOGECABLE REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, CON FECHA 1 DE JULIO DE 2003

Seguidamente procedemos a suministrarles información aclaratoria al folleto de ampliación de capital de Sogecable, para la integración de Vía Digital, verificado por esa Comisión en el día de ayer, y en relación con el apartado II.5.4, relativo al fondo de comercio generado en la operación de integración.

La presente aclaración trae causa de la certificación emitida por Vía Digital, en la que estima que a 30 de junio de 2003, sus fondos propios ascienden a 495.761.763,36 euros.

En el apartado II.5.4 se establece como importe de la ampliación de capital de Sogecable la cantidad de 449.497.186 euros, cantidad que Sogecable estimaba sería equivalente a los fondos propios de Vía Digital en el momento de la ampliación de capital, con una diferencia negativa de consolidación de 2.814 euros.

La diferencia entre ambas cifras (la certificada por Vía Digital y los 449.500.000 euros que constan en el apartado II.5.4 del folleto) es la resultante de ajustar los siguientes activos:

	Miles de euros
Sublicencias de fútbol	66.000
Periodificación Champions League	2.458
Doblajes activados	2.715
Total	71.173
Efecto fiscal	-24.911
Total Neto	46.262

Como consecuencia de lo anterior, se ha determinado una prima de emisión que considera el efecto de estos ajustes en la valoración de determinados activos, por aplicación de normativa de consolidación previa a la primera consolidación. En consecuencia, al momento de efectuar la primera consolidación se producirá una diferencia negativa de consolidación, que excederá en aproximadamente 46.262.000 euros, a los 2.814 euros indicados anteriormente.

El artículo 25 de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas establece lo siguiente:

*“Cuando la diferencia de consolidación sea negativa, y a los solos efectos de la formulación de las cuentas consolidadas, se imputará directamente y en la medida de lo posible a los elementos patrimoniales de la sociedad dependiente, aumentando el valor de los pasivos o reduciendo el de los activos, y hasta el límite que sea atribuible a la sociedad dominante de la diferencia entre el valor contable del elemento patrimonial de que se trate y su valor de mercado en la fecha de la primera consolidación, en función del porcentaje de participación en el capital social de la sociedad dependiente. Una vez realizada la imputación indicada, los importes resultantes para las partidas del balance se amortizarán, en su caso, con idénticos criterios a los aplicados a las mismas antes de la imputación”.*

En consecuencia, por aplicación de la normativa de consolidación se asigna esta diferencia negativa adicional (46.262.000 euros) a los activos antes señalados, reduciendo su valor.

Iñigo Dago  
Secretario General de Sogecable